Al contestar cite este número

Radicado No:
202431009000178821

Santa Fe de Antioquia, 2024-09-02

Señora
CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA
Corporación Dignificar
gerencia@corporaciondignificar.org
Calle 33 N° 83 A 27
Medellín-Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento al Contrato de Aporte N°.05005172024.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05005172024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACIÓN DINGNIFICAR, NIT. 900.762.346-7

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 0500517204, son obligaciones de la EAS:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

"(…)2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio".

"(…)2.2. Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya".

"(…)2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión,

facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los
informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas".

"(…)2.10. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos".

"(…)2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar".

"(…)2.23. Acreditar y aportar por escrito el documento equivalente que dé cuenta al perfeccionamiento del negocio jurídico cualquiera que sea su tipología, o acto jurídico, respecto a la disposición del bien inmueble donde se prestará el servicio de atención a la Primera Infancia (por ejemplo: contrato de arrendamiento, contrato de comodato, certificado de libertad y tradición, o el documento idóneo donde se acredite dicha condición según corresponda)".

"(…)2.24. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado".

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA La EAS debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad según corresponda el servicio, en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria.

(…) "3.2. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales: 2.2.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".
(…) "3.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **2.3.4.** Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. **2.3.8.** Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional", la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y los Manuales Operativos correspondiente a la Modalidad, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma".

(…) "3.4. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico: 2.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".

(…) "3.6. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: 2.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 2.6.5. La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, mitigación de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF".

(…) "3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 2.7.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor del contrato en el plazo indicado por este".

(…) "4. Obligaciones del registro y presentación de información: 2.10.1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida. 2.10.4 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame los datos actualizados de las UDS al inicio del contrato y cada vez que el servicio lo requiera conforme a la aprobación del ICBF, manteniendo el código de la UDS. La actualización de la información de las UDS deberá incluir: el nombre de la UDS, la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, los datos del responsable de la UDS y la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos. 2.10.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios".

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Occidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05005172024, suscrito el día 25 de febrero de 2024, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05005172024, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No. 530-47-994000040339 con fecha de vigencia desde el 25 de febrero de 2024 al 30 de junio 2025 y el acta de inicio del 01 de marzo de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 01 de marzo de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 13 de agosto de 2024 de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución María Catalina Arias Osorio realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio EIR CER. Los Angelitos con código 054111134903 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: El nombre del responsable de la unidad se encuentra desactualizada en el aplicativo cuéntame, no es posible validar las condiciones para la manipulación de alimentos durante la preparación, ni los acuerdos establecidos para la olla comunitaria con las familia, toda vez que la docentes es quien prepara los alimentos en su vivienda para la olla comunitaria y asume los costos de los alimentos complementarios, las familias informaron no tener claridad,

ni haber realizado ninguna encuesta para definir la práctica de autoabastecimiento, el RAM físico en el que se registra la asistencia de lo usuarios no cuenta con los logos del ICBF, su encabezado está incompleto, se identifica usuario sin póliza de seguro contra accidentes, así mismo, cuadernos de acompañamiento familiar desactualizados todas vez, que no se registra el seguimiento, análisis de caracterización, priorización de prácticas y acciones correspondiente al 5° mes, no se realiza toma de peso y talla de un usuario que ingreso al servicio el 11 de julio de 2024, la planeación pedagógica presentada tenia registrada la valoración y compromisos del encuentro, sin haberse finalizado el encuentros, la intencionalidad registrada es extensa y repetitiva y no se diligencia el acta de concertación con la familias de acuerdo a la realidad, no se evidencia el soporte de la construcción del ciclo de menús con las familias como corresponde en el primer encuentro grupal, el ciclo de menú no se encuentra publicado en un lugar visible, se evidencia riesgo en la distribución de los alimentos toda vez que se reparten a las unidades de servicio, en ciertas cantidades para cada unidad, se reembolsa la sal, la leche y el aceite en otros empaques posterior a destapar el empaque primario de estos alimentos.

CUARTO: El día 13 de agosto de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución Leidy Vanessa Arredondo Delgado realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio EIR Casa los pastorcitos alegres con código 54111134906 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: nombre del responsable de la unidad de servicio desactualizada en la plataforma CUENTAME, se observan toma corrientes sin protección y presencia de animales durante el encuentro generando riesgos para los usuarios, no se cuentan con soportes de la construcción del ciclo de menús con las familias, se observa presencia de 2 agentes educativas en el encuentro grupal sin el acompañamiento de algún profesional del equipo interdisciplinario como se indica en el manual operativo, se identifica usuario sin vinculación a la póliza de seguro contra accidentes, se registra en la planeación del día la valoración de encuentro y compromisos sin haberse llevado a cabo el proceso de análisis con las familias.

QUINTO: El día 14 de agosto de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución María Catalina Arias Osorio realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio EIR CER Los Golositos con código 054111115121 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: la dirección de la unidad de atención se encuentra errad, se registra vereda los peñoles y el encuentro se realiza en el colegio del corregimiento San Diego, así mismo, el responsable de la unidad se encuentra desactualizado en el aplicativo cuéntame, mal diligenciamiento del RAM toda vez que se registra el encuentro en la semana que no corresponde, en el cuaderno grupal no se evidencia el registro de los acuerdos establecidos con el aporte alimentarios de las familias para la olla comunitaria, ni los soportes de construcción del ciclo de menús con las familias, no es posible validar las condiciones para de manipulación de alimentos ya que los alimentos se preparan algunas madres usuarias desde sus hogares, las familias manifiestan haber recibido alimentos en mal estado para la preparación en mal estado (tomate y papá), mismos que son comprados en la localidad, las familias refieren no tener ninguna claridad sobre la propuesta de autoabastecimiento, se identifican 2 usuarios sin vinculación a la póliza de seguro contra accidentes, 1 usuario sin toma de datos antropométricos desde el 20 de junio de 2024.

SEXTO: El día 14 de agosto de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución Leidy Vanessa Arredondo Delgado realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio Caseta los solecitos con código 54111115118 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: la responsable y la auxiliar de enfermería de la unidad de servicio se encuentran desactualizadas en el aplicativo cuéntame, estantería no sujetas a la pared que generan riesgo de accidente para los usuarios, no se cuentan soportes de construcción de ciclos de menú, ni acuerdos para aporte alimentario con las familias en el cuaderno grupal, no es posible validar las condiciones de manipulación de alimentos, ni las prácticas desarrolladas, ni las condiciones

de los alimentos utilizados para la preparación de la olla, ya que las familias llevan el alimento preparado desde el hogar hasta el encuentro, se observa el registro de la valoración del encuentro y compromisos diligenciado sin haberse culminado el encuentro, error en el diligenciamiento del RAM físico, la agente educativa registra las asistencias en la semana que no corresponde al encuentro.

SEPTIMO: El día 15 de agosto de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución Leidy Vanessa Arredondo Delgado realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio EIR CER Los Chiquibaby con código 54111115112 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: la responsable y la auxiliar de enfermería de la unidad de servicio se encuentran desactualizadas en el aplicativo cuéntame, toma corrientes sin protección lo cual genera un riesgo para los usuarios, en los cuadernos grupales no se evidencian los soportes de los acuerdos para la preparación de la olla comunitaria, ni la construcción de los ciclos de menús con las familias, no es posible validar las condiciones de manipulación de alimentos, ni las prácticas desarrolladas, ni las condiciones de los alimentos utilizados para la preparación de la olla, ya que las familias llevan el alimento preparado desde el hogar hasta el encuentro, se observa el registro de la valoración del encuentro y compromisos diligenciado sin haberse culminado el encuentro, se identifican 5 usuarios sin registro de toma de datos antropométricos.

OCTAVO: El día 15 de agosto de 2024 la profesional en seguimiento a la ejecución María Catalina Arias Osorio realiza verificación de condiciones de calidad a la unidad de servicio EIR Salón Pulgarcitos con código 054111115115 del municipio de Liborina y se identifica lo siguiente: la dirección de la unidad de servicio se encuentra errada en el aplicativo cuéntame, se registra vereda Malbaza y el encuentro se desarrolla en el corregimiento la venta, se identifica 1 usuario sin toma de datos antropométricos, en los cuadernos grupales no se evidencian los soportes de los acuerdos para la preparación de la olla comunitaria, ni la construcción de los ciclos de menús con las familias, no es posible validar las condiciones de manipulación de los alimentos, ni la preparación, ni la calidad de los mismos, ni se garantiza la temperatura adecuada entre la preparación y el servido, ya que las familias se organizan en grupo y llevan los alimentos preparados desde los hogares, las familias manifestaron no tener información sobre la práctica de autoabastecimiento, no conocen el sentido de la propuesta.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

(…) "3.2. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales: 2.2.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".
(…) "3.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **2.3.4.** Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. **2.3.8.** Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional", la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y los Manuales Operativos correspondiente a la Modalidad, en los

tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma".

(…) "3.4. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico: 2.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".

(…) "3.6. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: 2.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 2.6.5. La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, mitigación de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF".

(…) "3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 2.7.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor del contrato en el plazo indicado por este".

(…) "4. Obligaciones del registro y presentación de información: 2.10.1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida. 2.10.4 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame los datos actualizados de las UDS al inicio del contrato y cada vez que el servicio lo requiera conforme a la aprobación del ICBF, manteniendo el código de la UDS. La actualización de la información de las UDS deberá incluir: el nombre de la UDS, la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, los datos del responsable de la UDS y la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos. 2.10.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios".

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora CORPORACIÓN DIGNIFICAR que usted representa para que:

a) Allegue una respuesta completa y detallada, además de los soportes y evidencias por parte de la EAS CORPORACIÓN DIGNIFICAR que permitan identificar la explicación, subsanación, gestión realizada de cada uno de los presuntos incumplimientos relacionados en cada unidad de servicio.
b) Garantice el reporte actualizado del listado de beneficiarios vinculados a la póliza para cada unidad de servicio.

c) Diligenciar, actualizar y/o corregir la información del talento humano y direcciones de unidades de servicio, en las plataformas de información (datos básicos).
d) Adelantar acciones de capacitación con el talento humano respecto a la gestión documental respecto al diligenciamiento correcto que soportan la operación del servicio como lo son: RAM, toma de peso y talla, entre otros.
e) Remita a la supervisión del contrato pantallazo del cuéntame donde se evidencia el registro de la toma de datos antropométricos de los usuarios pendientes.
f) Allegar los resultados de las encuestas realizadas a las familias para determinar la calidad de los alimentos que reciben en las RPP (leche y frijol).
a) Adelantar las acciones necesarias para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se reciben en las unidades de servicio para la preparación de la olla comunitaria, así mismo el compromiso de NO REPETICIÓN de estas situaciones evidenciadas, por parte de las familias.
b) Indique a la supervisión del contrato a través de que estrategia realiza seguimiento a la garantía del registro del cuaderno grupal y familiar realizados por las agentes educativas.
c) Elabore un Plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes de la atención que se vieron afectadas debido a las visitas de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales realizada a la UDS antes mencionada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".*

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término **de tres (3) día hábil,** contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la "***CLÁUSULA 13. ANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.*** *El* ***ICBF*** *podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I)* ***MULTAS: A****. Con el objeto de conminar al* ***CONTRATISTA*** *al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el* ***ICBF*** *podrá imponerle al* ***CONTRATISTA*** *multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.* ***B.*** *Para tal efecto, el* ***ICBF*** *observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***C****. El valor acumulado de las multas impuestas* ***al CONTRATISTA*** *no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato.* ***D****. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del* ***ICBF. E.*** *El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado* ***F. El CONTRATISTA*** *autoriza que el* ***ICBF*** *descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.* ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:***

*A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF**, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B**. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el **ICBF** le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El **CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E**. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato**. F**. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del **ICBF** una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el **ICBF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal**. III) CADUCIDAD: A**. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993**. B.** Para la declaratoria de caducidad, el **ICBF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados."*

Cordialmente;

ADOLFO LEÓN ORTIZ RESTREPO
Coordinador Zonal Occidente
Supervisor del Contrato de Aporte No. 05005172024
Copia: Archivo Grupo Jurídico.

Elaboró: Leidy Vanessa Arredondo, Contratista - Enlace Seguimiento a la Ejecución Técnico. CZ Occidente.